

Boletín Oficial N° 3358

Municipalidad de la
Ciudad de Corrientes



**Publicación
Oficial**

Corrientes, 30 de Enero de 2020



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Autoridades

Intendente

Eduardo Adolfo Tassano

Viceintendente

Emilio Lanari

Secretario de Coordinación

De Gobierno

Hugo Ricardo Calvano

Secretario de Hacienda

Guillermo Augusto Corrales Meza

Secretario de Desarrollo

Humano

Cristian Sebastián Guastavino

Secretario de Infraestructura

Nicolás Roberto Diez

Secretario de Turismo, Cultura

y Deporte

Gustavo Federico Lorenzo Brisco

Secretario de Desarrollo

Urbano

María Alejandra Wichmann

Secretario de Ambiente y

Desarrollo Sustentable

Sr. Humberto Javier Rodríguez

Secretario de Desarrollo

Económico

Juan Esteban Maldonado Yonna

Secretario de Movilidad

Urbana y Seguridad Ciudadana

Jorge Rubén Sladek Uffelmann

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3358
Corrientes, 30 de Enero de 2020

RESOLUCIONES D.E.M.

N° 201/20 Intima al Señor PAVON, Cesar Gerardo, para que en el término de veinticuatro (24) horas proceda a liberar el espacio de dominio público, ubicado en calle Las Violetas Vereda Impar a 10 Metros de Calle Los Alelés hacia el Sur.-

N° 203/20 Aprueba el Modelo de Convenio Marco de Adhesión para la Capacitación y Gestión local entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y la Red de Innovación Local (RIL).

RESOLUCIONES ABREVIADAS

N° 200/20 Autoriza el pago de la Bonificación Especial Adicional Ordenanza N° 6138, al ex agente Ledezma Cristóbal.-

N° 202/20 No hace lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Señora Britez Lidia Beatriz.-

DISPOSICIONES ABREVIADAS

Secretaría de Coordinación de Gobierno

N° 016/20 Reconoce el gasto demandado a favor del Señor Morales German Horacio.-

N° 017/20 Aprueba el trámite de Contratación Directa por la confección señalética para la Administración General del Tribunal Administrativo de Faltas.-

N° 018/20 Reconoce el gasto efectuado a favor de LUXEN FERREYRA, Néstor Marciano.-

Secretaría de Desarrollo Humano

N° 09/20 Constituye la Caja Chica del Ejercicio 2020.-

N° 10/20 Aprueba el trámite de Concurso de Precios, adjudicando a favor de la firma FARMACIA CAPITAL SCS.-

N° 11/20 Aprueba el trámite de Concurso de Precios, a favor de la firma PARTHIMOS PERON, Spiros Leónidas.-

N° 12/20 Aprueba el trámite de Contratación Directa, a favor de la firma CANTEROS, Eduardo Fabián.-

N° 13/20 Aprueba el trámite de Concurso de Precios, a favor de la firma BUCOR S.A. y DAVID CABRERA.-

N° 14/20 Aprueba el trámite de Concurso de Precios, a favor de la firma FARMACIA CAPITAL SCS y FARMACIA IBERÁ SCS.-

N° 15/20 Aprueba el trámite de Concurso de Precios, a favor de la firma MASCARDI PLÁSTICOS SA. y LEDESMA, Arturo Javier.-

Secretaría de Hacienda

N° 0012/20 Aprueba el Concurso de Precios, a favor de la firma MEZA FUSZ, Pedro Javier.-

N° 0013/20 Adjudica en forma Directa a favor de la firma Doble Click S.R.L.-

Secretaría de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana

N° 020/20 Adjudica la Compra en forma Directa, a favor de la firma Doble Click S.R.L.

N° 021/20 Deja sin efecto en todas sus partes la Disposición N°11 de fecha 23 de Enero de 2020 y autoriza que se realice una nueva contratación.

N° 022/20 Deja sin efecto en todas sus partes la Disposición N°08 de fecha 20 de Enero de 2020 y autoriza que se realice una nueva contratación.

N° 023/20 Rectifica la Disposición N°257/19 para los agentes listados en el anexo único de la presente.

N° 024/20 Adjudica la Contratación en forma Directa a favor de la firma EXPRESO DEMONTE.

N° 025/20 Rectifica el Artículo 1° de la Disposición N°260 de fecha 26 de Diciembre de 2019.

Secretaría de Desarrollo Urbano

N° 63/20 Remite el ARCHIVO del expediente N°31-E-2014.-

N° 65/20 Remite el ARCHIVO del expediente N° 248-M-2018.-

N° 66/20 Remite el ARCHIVO del expediente N° 456-A-2016.-

N° 67/20 Remite el ARCHIVO del expediente N° 489-M-2016.-

N° 68/20 Remite el ARCHIVO del expediente N° 1664-J-2013.-

N° 69/20 Remite el ARCHIVO del expediente N° 674-R-2015.-

N° 70/20 Remite el ARCHIVO del expediente N° 142-B-2018.-

N° **71/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 709-G-2015.-
N° **72/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 94-C-2019.-
N° **73/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 1967-J-2018.-
N° **74/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 1396-J-2018.-
N° **76/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 462-F-2014.-
N° **77/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 466-G-2019.-
N° **78/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 28-C-2020.-
N° **79/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 8-L-2020.-
N° **80/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 320-B-2019.-
N° **81/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 83-T-2018.-
N° **82/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 1700-D-2016.-
N° **83/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 25-K-2015.-
N° **84/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 535-R-2018.-
N° **85/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 1489-S-2018.-
N° **86/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 30-O-2018.-
N° **87/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 2472-D-2017.-
N° **88/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 220-V-2019.-
N° **89/20** Remite el ARCHIVO del expediente N° 14-V-2016.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RESOLUCION N° **201** Corrientes, **29 ENE 2020**

VISTO:

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 4128-S-2019, caratulado: “Subsecretaria de Fiscalización Urbana Ocupación de espacio público- B° Collantes- calle Las Violetas esq. Las Teresitas- Cancha Ramírez”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de la Subsecretaria de Fiscalización Urbana; surgiendo del análisis:

Que, a fs. 4, obra Informe de Inspección N°1528 de fecha 05/10/19.

Que, a fs. 5, luce copia de Boleta de Intimación N° 1799 de fecha 05/10/2019.

Que, a fs. 6 y 7, obran copias de tomas fotográficas.

Que, a fs. 9, luce Informe de Inspección N° 2689 de fecha 17/10/2019.

Que, a fs. 10, obra copia de Boleta de Intimación N° 781 de fecha 21/10/2019.

Que, a fs. 11, luce copia de toma fotográfica.

Que, a fs. 12, obra copia de Boleta de Intimación N° 781 de fecha 21/10/2019, con descargo realizado por el Sr. Cesar Gerardo Pavón, solicitando plazo para presentar el permiso de uso precario.

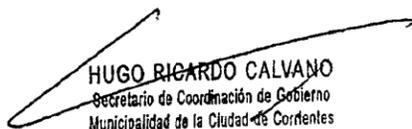
Que, a fs. 15, luce Informe de Inspección N° 3117 de fecha 04/12/2019.

Que, a fs. 16, obra copia de Acta de Infracción N° 320 de fecha 04/12/2019

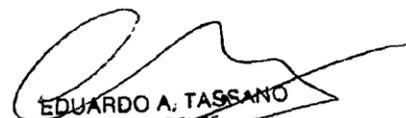
Que, a fs. 17, luce copia de Informe de Inspección N° 3116 de fecha 04/12/19.

Que, a fs. 18, obra copia de Boleta de Intimación N° 389 de fecha 04/12/19.

Que, a fs. 21, luce Informe de la Dirección Legal y Técnica, en la cual se corrobora en base a los registros municipales que dicho espacio ocupado corresponde a espacio de dominio público Municipal.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA A. ESCOBAR
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

11211

RESOLUCION N° 201

Corrientes, 29 ENE 2020

Que, a fs. 22/26 y 27/28, obra Proyecto de Resolución e Informe de la Dirección General de Recuperación Urbana, respectivamente.

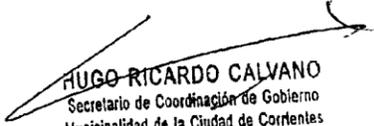
Que, a fs. 29, luce Informe N°1297 de la Dirección Legal de la Secretaria de Desarrollo Urbano.

Que, a fs. 31/33, obra Dictamen N°036 del Servicio Jurídico Permanente, en la cual expresa que en cuanto al proyecto de Resolución obrante a fojas 22/26 del presente expediente, este Servicio Jurídico Permanente, no va a realizar observaciones.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en éstas actuaciones, queda corroborado:

- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio público.

Que el Ejecutivo Municipal en ejercicio de las atribuciones que le asigna la Carta Orgánica Municipal en el artículo 46: *Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo Inc. 1) Es el representante legal del Municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo. 9) Expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las Ordenanzas, cuidando no alterar su espíritu. 17) Aplicar el poder de Policía Municipal. 29) Resolver de acuerdo a las leyes y Ordenanzas, la clausura de comercios, industrias y desalojos de los mismos por causa de demolición, suspensión o demolición de construcciones, secuestros, destrucción o decomiso de mercaderías o artículos de consumo en malas condiciones recabando para ello la órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública que no podrá serle denegado. 33) Ejercer todas las demás atribuciones que emanen de la naturaleza de su carga impuesta por la Constitución de la Provincia, las Leyes, la presente Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.*


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//3//

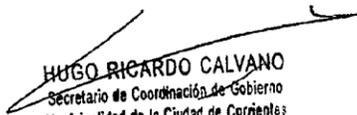
RESOLUCION N° **201** Corrientes, **29 ENE 2020**

Que el control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios Municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés general que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (*incorporado en la última reforma del año 1994*) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipios reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

De los antecedentes de las presentes actuaciones, surge la indebida ocupación del espacio destinado al uso público. En ese sentido el Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Corrientes –Ordenanza N° 1071, establece prohibiendo su edificación en zonas comprendidas entre las prolongaciones virtuales de la Línea Municipal y la Línea Municipal de Edificación. Por ello, su ocupación, no solo importa la violación de la prohibición impuesta por el Código de Planeamiento Urbano, sino que además en el caso de tolerarse tal situación conllevaría a sobresalir el interés individual por sobre el interés general, habida cuenta que la obligación de la formación de espacios libres de toda edificación tiene por finalidad asegurar la transitabilidad del peatón.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA MACCAGNANI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. FASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//4//

RESOLUCION N° 201

Corrientes,

29 ENE 2020

Por presente el Protocolo de Actuación Estatal ante Usurpaciones de Espacio Público, Resolución Municipal N°2740/18, en la cual por razones de eficiencia de la actividad del Estado, dicta el Protocolo de actuación de las áreas intervinientes ante usurpaciones a bienes de dominio público Municipal, con el objetivo principal de conservar los espacios públicos a favor del Estado y la comunidad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial. La reglamentación legal, aunque este establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos grandes masas: el dominio público y el dominio privado.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WIFUMANNI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//5//

RESOLUCION N° 201

Corrientes,

29 ENE 2020

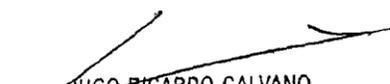
La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que *"Los bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipios, son los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino"* Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: *"a)...b)...c)...d)...e)...f) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común"*. Guillermo A.

Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso. Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados "artificiales" por oposición a aquellos que son "naturales", como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la "afectación" al uso público.

Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la "afectación" deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la "afectación" o "consagración" a uso y goce de la comunidad


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WILMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANS
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//6//

RESOLUCION N° 201 Corrientes, 29 ENE 2020

la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La "afectación" puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los "hechos" o "actitudes" de la Administración Pública que surten efectos de "afectación" o "consagración" del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

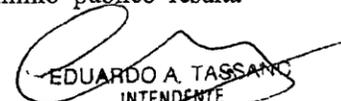
Marienhoff, en la obra citada - enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público - afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos "comunes" o "generales". Tratándose de efectuar usos "especiales", "exclusivos", "privativos" o "diferenciales", los habitantes del país ya no actúan como "pueblo", sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso "especial" excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en este caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en "interés público".

El régimen jurídico del dominio público es, además, de "excepción" y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

11711

RESOLUCION N° 201 Corrientes,

29 ENE 2020

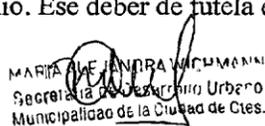
inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes "privados" del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominical.

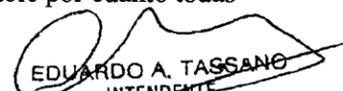
La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominicales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de dominicalidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por autotutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí misma, por autotutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bullrich: "Principios generales de derecho administrativo", página 229, y "Nociones de derecho administrativo", tomo 1º, páginas 110-111; Spota: "Tratado de Derecho Civil", El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4º, página 178; Bielsa, tomo 3º, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El estado no sólo tiene el "derecho", sino también y fundamentalmente el "deber" de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARÍA ALEJANDRA WICHMANN
Secretaría de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//8//

RESOLUCION N° 201

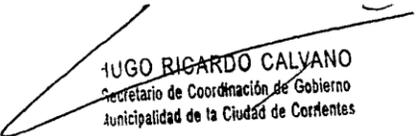
Corrientes, 29 ENE 2020

las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállese establecidas en "interés público".

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí sola. Estos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad "propia" (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación. De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión. La presente obedece a la necesidad y la premura de poder liberar una Vía pública (vereda), que debería ser usufructuada por todos los ciudadanos de la Municipalidad de Corrientes y no como lo viene realizando un particular en su beneficio propio, puesto que el beneficio de un individuo no puede ni debe ser superior al de una comunidad entera menos sobre aun bien de dominio público como es el caso que nos ocupa.

Ello, dado que en autos se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y la demolición de las construcciones y


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIA VICTORIA WICAMAN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad - Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

11911

RESOLUCION N° **201**

Corrientes,

29 ENE 2020

obstáculos que se erigen en el espacio público, en ejercicio del Poder de Policía que le compete a la Municipalidad.

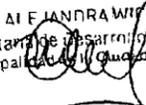
POR ELLO:

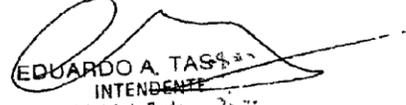
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Intimar al Sr. **PAVON CESAR GERARDO**, con domicilio en calle RUTA NAC. N° 12 KM 4, BARRIO MERCEDITA COLLANTES y los propietario/s, poseedor/res, y/o responsable/s, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en **calle LAS VIOLETAS VEREDA IMPAR A 10 MTRS DE CALLE LOS AELIES HACIA EL SUR**, de esta ciudad, para que en el término de veinticuatro (24) horas desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertinencias y la de terceros que allí se encuentren, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera la Municipalidad de la ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la ordenanza N° 6526. En caso de una conducta renuente del/la obligado/a, se hará efectivo el apercibimiento y disponer la liberación del espacio público ocupado con la construcción irregular sobre la vereda del domicilio antes señalado, con intervención de la Secretaría de Infraestructura y la


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


MARIANA ALEJANDRA WIRTHMANN
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSAN
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

//10//

RESOLUCION N° 201 Corrientes, 29 ENE 2020

Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de los medios y recursos necesarios y/o realizarlo con empleo de la fuerza público de ser necesario.

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad y la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.-


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MARIA A. E. IANDRA WICUMBANI
Secretaria de Desarrollo Urbano
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° **203**

Corrientes, **29 ENE 2020**

VISTO:

El Expediente N° 254-S-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra nota del Señor Secretario de Coordinación de Gobierno elevando proyecto de convenio a suscribir con la Red de Innovación Local (RIL)

Que, a fs. 02 y ss modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESION PARA LA CAPACITACIÓN Y GESTIÓN LOCAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y LA RED DE INNOVACION LOCAL (RIL), con el objetivo de acceder a una membresía que le permite disponer de una serie de herramientas y practicas comunes a todos sus miembros y a los Programas desarrollados por RIL a través de sus diferentes líneas de acción en el desarrollo de acciones tendientes a potenciar y fortalecer la gestión municipal a través de: jornadas de capacitación, talleres, difusión de material, sociabilización de buenas prácticas y todas aquellas acciones que tiendan al cumplimiento de objetivos fijados.

Que son objetivos de las políticas públicas municipales propender a la descentralización de los servicios municipales y mejorar la calidad de atención a los vecinos; ubicando a la Municipalidad en una posición más cercana a la población, posibilitando una atención oportuna y eficiente a sus demandas, conforme el Artículo 14 inciso 8 de la Carta Orgánica Municipal.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 46 incisos 1, 5 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el Modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESION PARA LA CAPACITACIÓN Y GESTIÓN LOCAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes


EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

Resolución N° **203**

Corrientes, **29 ENE 2020**

CIUDAD DE CORRIENTES Y LA RED DE INNOVACION LOCAL (RIL), conforme modelo adjunto a la presente.

Artículo 2: Dar intervención a la Escribanía Municipal.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese.


HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes